



NORMA AERONÁUTICA

SITUACIONES POR LAS QUE SE REQUIERA EFECTUAR EL PESAJE DE UNA AERONAVE MATRICULADA EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

Norma : AAC/DSA/06-13

Fecha: 30/07/2013

Revisión: Original

Iniciada por: DSA

Res. N°280/DSA/DG/AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesarias para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que el artículo 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, otorga al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, entre sus atribuciones, elaborar reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, establece entre las publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil, en aspectos exclusivamente técnicos, y de obligatorio cumplimiento, las Normas Aeronáuticas; las cuales son disposiciones de carácter transitorio, con las que se busca regular aquellas materias de orden técnico u operacional que necesitan de una disposición inmediata, tendientes a obtener el máximo resguardo a la seguridad operacional.

Que el conocimiento exacto de la masa de una aeronave y la posición de su centro de gravedad son factores de gran importancia en la seguridad de vuelo de una aeronave; por lo que toda aeronave debe ser pesada para establecer su masa vacía, y la posición del centro de gravedad.

Que en virtud de que periódicamente las aeronaves pueden ser sometidas a reparaciones, alteraciones o cambio de componentes; los cuales causan alteraciones de la masa vacía y posibles cambios en la posición del centro de gravedad, se hace necesario establecer las situaciones por las que se requiera efectuar el pesaje de una aeronave y las reglas a cumplir.

Que mediante la presente Norma Aeronáutica, la Autoridad Aeronáutica Civil, cumple con su compromiso establecido por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplados en el artículo 37 de dicho Convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR la Norma Aeronáutica AAC/DSA/06-13, que establece las situaciones por las que se requiera efectuar el pesaje de una aeronave y las reglas a cumplir.

SECCIÓN A – GENERALIDADES

El conocimiento exacto de la masa de una aeronave y la posición de su centro de gravedad son factores de gran importancia en la seguridad de vuelo de una aeronave.

SECCIÓN B- OBJETIVO

El objetivo de esta Norma Aeronáutica es establecer las situaciones por las que se requiera efectuar el pesaje de una aeronave y las reglas a cumplir.

SECCIÓN C- APLICABILIDAD

Esta Norma Aeronáutica es aplicable a toda aeronave que se encuentre matriculada en la República de Panamá.

SECCIÓN D- CUMPLIMIENTO

1. Toda aeronave debe ser pesada para establecer su masa vacía, y la posición del centro de gravedad, en las siguientes situaciones:

- (1) Para obtener la emisión del primer Certificado de Aeronavegabilidad en Panamá.
- (2) Cada vez que la aeronave sea sometida a alteraciones o reparaciones mayores, STC, cambios de tipo de motor, pintura general o reconstrucción.
- (3) Cada vez que la Autoridad Aeronáutica Civil así lo disponga.

2. La ejecución del pesado de aeronaves se debe realizar cumpliendo las siguientes normas:

- (1) Debe darse estricto cumplimiento al procedimiento establecido en el Manual de Mantenimiento de la aeronave;
- (2) Se debe usar el tipo de balanza que especifica el Manual de Mantenimiento de la aeronave;
- (3) Las balanzas deberán estar correctamente calibradas, con sus registros al día y en perfectas condiciones de empleo;
- (4) Las balanzas deberán usarse en forma simultánea;
- (5) Se debe efectuar en un hangar cerrado, para que no lo afecten los fenómenos atmosféricos;
- (6) Se debe realizar en un Taller Aeronáutico, habilitado para este trabajo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°22 de 29 de enero de 2003; Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL BARCENAS CH.
DIRECTOR GENERAL

